

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No.0175
Comitente	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín
Despacho comisorio	695
Demandante	Manuel Ignacio Mesa Ceballos
Demandado	Henry Hurtado Arango y otra
Radicado	05 001 31 03 010 2020 00103 00
Radicado Interno	05 679 40 89 001 2020 00198 00
Asunto	Ordena corregir comisión

El pasado 15 de diciembre de 2020 se ordenó subcomisionar a la Inspección de Policía de Santa Bárbara, a fin de que se procediera a secuestrar las cuotas partes que le correspondieran a los señores Amparo de Jesús Hurtado Arango y Henry Hurtado Arango, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-10178. Predio ubicado en la vereda el Buey de esta localidad. Para el cumplimiento de esta subcomisión se expidió el despacho comisorio 016 del 16 de diciembre de 2020. Todo lo anterior para cumplir la comisión encomendada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín hiciera a este Juzgado.

El 21 de enero de la anualidad que avanza la Inspectora de Policía del corregimiento de Damasco dio cumplimiento a la comisión. Sin embargo, del acta que se aporta se evidencian varias inconsistencias, lo que además excede en mucho los límites de la comisión. Se relacionan 22 matrículas inmobiliarias y luego se procede a identificar solo cinco inmuebles, los cuales son los que de acuerdo al acta fueron secuestrados.

La subcomisión que se encuentra en consonancia con la comisión dada a este Despacho, se refiere a los derechos que puedan tener los señores Amparo de Jesús Hurtado Arango y Henry Hurtado Arango de **manera exclusiva** sobre el predio al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 023-10178 y ninguno otro. Independientemente de que los señores antes referidos puedan tener o ser propietarios de otros predios en el sector. Es por ello que al

parecer se presentó un exceso en el cumplimiento de la comisión dada a la señora Inspectora de la localidad.

Por lo que se procederá a requerir a la Inspectora de Policía del Corregimiento de Damasco, para que, de manera Urgente, proceda a verificar el secuestro realizado a los bienes el día 21 de enero de 2022, el que se realizara en atención a la ya referida Comisión. Se corrija el yerro existente con el exceso de los bienes secuestrados y se límite a secuestrar el porcentaje que les corresponda a los señores Amparo de Jesús Hurtado Arango y Henry Hurtado Arango de **manera exclusiva** sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **023-10178**. Debiendo restablecer todo aquello que exceda lo aquí indicado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la Inspectora de Policía del Corregimiento de Damasco, Dra. Natalia Ríos Bolívar, para que, de manera **Urgente**, proceda a verificar el secuestro realizado a los bienes inmuebles el día 21 de enero de 2022, el que se realizara en atención al despacho comisorio 016 del 16 de diciembre de 2021. Se corrija el yerro existente con el exceso de los bienes secuestrados y se límite a secuestrar el porcentaje que le corresponda a los señores Amparo de Jesús Hurtado Arango y Henry Hurtado Arango de **manera exclusiva** sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **023-10178**. Debiendo restablecer todo aquello que exceda lo aquí indicado. Se anexa todas las diligencias adelantadas a la fecha. Por Secretaría expídase el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 025 fijado el día 28 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ
GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1c305971706dc6e742839c15f10db266a01c7e809a5fa15a66471be899db93

Documento generado en 25/02/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>